



Proceso *Ejecutivo Singular*
Radicado *18-029-40-89-001-2018-00050-00*
Demandante *Aurora Hernández Cabrera*
Demandado *Jose Vásquez Cruz*
Auto *Interlocutorio No. 53*

Albania Caquetá, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Vencido el traslado de que trata el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Dispone el numeral primero del precepto en mención que "*Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*" De la liquidación presentada, ordena la citada disposición, se debe correr traslado a la parte contraria por el término de 3 días para que formule objeciones al estado de cuenta en el que debe precisar los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada (Numeral 2º *ídem*), el que vencido, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que será apelable solo cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.

En el asunto *sub examine*, se observa que de la presentada por la parte actora, la ejecutada dejó vencer el término previsto en el numeral 2º de la misma disposición. Sin embargo, del precepto referido, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica, o la altera oficiosamente.

Al revisar la presentada por la parte demandante, se advierte que pese a que los intereses moratorios fueron liquidados conforme a la tasa de intereses regulados por la superintendencia financiera para estos casos, (i) el primer mes liquidado fue diciembre de 2.020, cuando según el auto interlocutorio No. 15 de fecha 8 de febrero del año 2.023, se aprobó la liquidación de crédito hasta la fecha 31 de octubre de 2.022, por lo que debió liquidarse a partir del 1º de noviembre de 2.022, y (ii) los valores de los intereses moratorios para los meses de abril y mayo de 2.023 no corresponden a la realidad. Estas circunstancias originan una distorsión en la suma correcta por aprobar.

En tal virtud, se procede a MODIFICAR la liquidación del crédito presentada, la cual quedare la siguiente manera:

CAPITAL				\$ 2.000.000		
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA					
1-nov-22	30-nov-22	25.78	30	38.67	64.450	2.064.450
1-dic-22	31-dic-22	27.64	31	41.46	71.403	2.135.853
1-ene-23	31-ene-23	28.84	31	43.26	74.503	2.210.357
1-feb-23	28-feb-23	30.18	28	45.27	70.420	2.280.777
1-mar-23	31-mar-23	30.84	31	46.26	79.670	2.360.447
1-abr-23	30-abr-23	31.39	30	47.09	78.483	2.438.930
1-may-23	31-may-23	30.27	31	45.41	78.206	2.517.136
1-jun-23	30-jun-23	29.76	30	44.64	74.400	2.591.536
1-jul-23	31-jul-23	29.36	31	44.04	75.847	2.667.383
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES						2.667.383
TOTAL INTERESES SOBRE CAPITAL						667.383
ULTIMA LIQUIDACION DE CREDITO APROBADA - AUTO INT. No. 15 del 08-02-2023						6.261.045
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO						6.928.428



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHOPESOS M/CTE (\$6.928.428).

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,

Firmado Por:
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8cd6864c88d4a124d8aa353a5a05725e73aa353f6c0889d9a7b6b0b9e72d757**

Documento generado en 07/03/2024 07:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>